

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501582
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada por la persona interesada el 08/03/2024.

Por ello, el 16/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. En la referida solicitud hicimos constar que la interesada era residente en Aldaia, municipio afectado por la DANA.

En nuestra base de datos consta la recepción de la notificación por la Conselleria el 22/04/2025. Sin embargo, sin haber obtenido respuesta de la Conselleria ni solicitud de ampliación de plazo para la emisión del informe solicitado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501582, de 17/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 08/03/2024.

El 25/06/2025, fuera de plazo, recibimos el informe de la Conselleria (con registro de salida de esa Administración de fecha 17/06/2025) en respuesta a la solicitud inicial. En él, la Conselleria nos informaba de que:

(...) se resolvió el 25/04/2025 reconociéndole un grado del 79% con carácter permanente.
Procede movilidad reducida positiva, no procede ayuda de 3ª persona por edad. Dicha

resolución ha sido remitida por correo certificado **a la dirección que consta en el expediente, de acuerdo con la información facilitada en la solicitud y el DNI, en la que se indica que la interesada reside en Silla. Por tanto, se hace constar que dicha dirección difiere de la mencionada en el apartado tercero de la Resolución de Inicio, en la que se hace referencia a la localidad de Aldaia.**

Y, con fecha 10/07/2025, hemos recibido la respuesta a la Resolución de Consideraciones, en la que la Conselleria reitera que resolución ha sido remitida por correo certificado el 13/05/2025 a la dirección que consta en el expediente y hace constar que dicha dirección difiere de la mencionada en el apartado uno de la Resolución de Consideraciones a la Administración, en la que se hace referencia a la localidad de Aldaia.

Por ello, al constar en nuestra base de datos domicilio en Aldaia, con fecha 05/08/2025, se ha realizado gestión telefónica desde la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic para aclarar este extremo, habiéndonos confirmado la persona interesada que, tras la DANA, tuvo que trasladarse a al domicilio de su hija, en Aldaia. Nos informó también de que, si bien por ese motivo no han recibido la resolución, ha podido descargársela.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud (08/03/2024) y la fecha de la resolución (25/04/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana